10

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 17 MAY 2022

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00122-00

MEDIDAS CAUTELARES

Se niega la petición de levantamiento de medidas cautelares que antecede, como quiera que la accionante solicitó la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, proceso radicado con el **No. 2022-00296.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 76 de fecha 18 MAY 2022
SARA YANETH MOLINA PEÑA - Secretaria

M.O.G

11

SOLICITUD DE TRAMITE DE RECURSO

G. CRISTIAN NIÑO C. <legalinotitia@gmail.com>

Mié 13/07/2022 14:57

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DÍA, de manera respetuosa le solicito al despacho dar trámite a los recursos presentados como apoderado del demandado dentro del proceso No. 11001311002220210012200 el pasado 19 de mayo de los corrientes y en el portal rama judicial n o aparece ni radicado, ni el proceso al despacho para proveer.

Atentamente,

T.P. No. 254.371
G. CRISTIAN NIÑO C.
ABOGADO
CEL. 3132777227

Todo | De: G. CRISTIAN NIÑO C. | Juzgado 22 Famili...

Mensaje nuevo | Eliminar todo | Marcar todos como leídos

audiencia 2020 234
Ahora

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de entrada 4
    - 2021
      - Varios
      - CIRCULARES 39
      - JOSÉ RICARDO BUITR...
    - MEMORIALES
      - GERMAN
      - JAIRO
        - D. Nuevas
        - Enviados 54
        - Not. De... 55
        - NOTIFIC... 27
      - JULIAN
      - MARITZA
        - otros
        - reparto
        - subsanacio...
        - tutelas
      - NAIRO 4
        - otros
        - reparto
        - subsanacio...
        - tutelas
      - NORMA
        - ABONOS
        - ARRESTOS
        - OTROS
        - rechazos(2)
      - RUTH
        - RESTABLECI...
        - TITULOS Y ...
          - NO... 14
      - SARA 1
        - ARRESTOS
        - COMPENSA...
          - 2022
            - E...
        - NOTIFICA... 2
        - OFICIOS E... 1
  - Borradores 258
  - Elementos enviados 17
  - Pospuesto
  - Elementos eliminados 8
    - ABONOS
    - DESARCHIVES
    - DIANA
    - RECHAZOS
      - OFICIOS

G. CRISTIAN NIÑO C. ☆
legalinotitia@gmail.com

Enviar correo electrónico
Ver perfil

Resultados | Filtrar

Todos los resultados

G. CRISTIAN NIÑO C.
SOLICITUD DE TRAMITE DE RECURSO 14:57
PENDIENTE BUEN DÍA, de manera... GERMAN

G. CRISTIAN NIÑO C.
RADICACIÓN DE MEMORIAL 19/05/2022
BUEN DÍA, con el acostum... Bandeja de ent...
MEMORIAL RECU...

G. CRISTIAN NIÑO C.
SOLICITUD COPIA DE SENTENCIA 14/02/2022
BUEN DÍA, en mi calidad d... Bandeja de ent...

G. CRISTIAN NIÑO C.
SOLICITUD DE CITA O LINK REVISIÓ... 18/11/2021
TRAMITADO BUEN DÍA, d... Bandeja de ent...

Seleccionar un elemento para leerlo
No hay nada seleccionado

Seleccionar un eleme... | REQUERIMIEN...

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN – SUBSIDIO APELACIÓN
DEMANDANTE: LEYDI YOANNA QUINTERO RESTREPO
DEMANDADO: EDWIN VIÑEZ GIRALDO
RADICADO No. 11001311002220210012200

G. CRISTIAN NIÑO C., abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente al firmar, en esta oportunidad señor Juez actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, el señor EDWIN VIÑEZ GIRALDO, de manera atenta y respetuosa en los términos del artículo 318 y 322 del C.G. del P. y de más concordantes estando dentro del termino legal de ejecutoria de la providencia dictada por su despacho dentro el proceso de la referencia el pasado 17 de mayo del 2022, notificado por estado el 18 de mayo del mismo año y que refiere lo siguiente: ***"se niega la petición de levantamiento de medida cautelar que antecede, como quiera que la accionante solicitó la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, proceso radicado No. 2022-00296"*** interponer recurso de **REPOSICIÓN y en subsidió APELACIÓN** de no ser acogidos los argumento expuestos por el suscrito apoderado, con fundamento en las siguientes razones de disenso:

1. En fecha 14 de enero del 2022, se dictó sentencia por parte de su despacho, donde se decretó la unión marital de hecho entre la demandante y mi poderdante por común acuerdo, dentro de la misma decisión se da un termino de 30 días, siguientes para adelantar el mismo tramite, de este modo, al haber sido radicada la demanda de liquidación de sociedad patrimonial el pasado 27 de abril del 2022, se venció el termino para adelantar dicho trámite, por lo que a menos de que la misma, haya sido radicada en la oficina de reparto y por coincidencia haberle correspondido de manera aleatoria al mismo despacho; se entendería que la misma se encuentra en trámite, sin que para este momento este admitida la liquidación que obedece al radicado No. 11001311002220220029600. Y de todas maneras no podría afectarse con medida cautelar un bien de propiedad del demandado por cuenta de un expediente terminado y listo para archivar, pues no se esta tramitando la liquidación por la misma línea procesal esto es el presente radicado; y tener consecuencias jurídicas la medida cautelar en otro proceso diferente como es 2022-00296, es evidente que al no cumplir con el termino, se deberá adelantar la menciona liquidación por una línea procesal diferente, como en efecto se esta haciendo con la coincidencia de que le correspondiera al mismo despacho, debiendo existir una medida cautelar pedida y decretada dentro de este último.

2. De otra parte no se puede tomar una decisión judicial que afecta la propiedad privada de una persona vinculada a un tipo de proceso, por cuenta de otro de carácter diferente, y que se tramita por una línea procesal diferente, en gracia de discusión; si el tramite de la liquidación se realiza como la asignación de un nuevo radicado por parte de su despacho, se considera que el trámite estaría visitado de nulidad pues no se cumplió con el termino otorgado por usted mismo señor Juez para promover el tramite de la liquidación, dentro de el proceso por unión marital de hecho que nos ocupa y si dentro del mismo operara una medida cautelar, la misma debería ser tramitada dentro del 2022-00296.

3. Como tercer argumento, se tiene que el tramite de la liquidación de sociedad patrimonial con radicado 2022-00296, no se encuentra admitida, por lo que para el momento de la solicitud de levantamiento de la medida por el suscrito presentada en este sentido, no se encontraba radicada dicha demanda (se revisó el expediente físico en la secretaria del despacho y no se encontraba presentada, el proceso se encontraba listo para archivar), lo anterior como consecuencia de la inactividad, se presentó memorial el día 20 de abril del 2022 y la liquidación de sociedad patrimonial aparentemente el 27 de abril del 2022, luego dicha liquidación no solo debió haber sido inadmitida, sino rechazada por extemporánea.

Teniendo en cuenta que no se nos ha notificado la demanda radicada No. 2022-00296, SOLICITO, se me indique si la misma fue radicada con destino al radicado 2021-00122 o si por coincidencia de reparto le correspondió a su despacho, de ser necesario se me ponga en conocimiento el expediente a través del link del mismo a mi correo electrónico.

Atentamente,

G. CRISTIAN NIÑO C.
C.C. No. 80.734.176
T.P. No. 254.371
EMAIL: legalinotitia@gmail.com